



Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/16/2022

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 25 de marzo del año 2022¹, con el objeto de llevar a cabo la 16ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 14:20 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos y Coordinador de Administración y Finanzas en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Análisis de respuesta y en su caso, confirmación de versiones públicas para dar cumplimiento a la resolución del INAI del recurso de revisión RRA 2046/22 (solicitud de información No. 330004921000027, CIDE).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014





2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----

3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la resolución del RRA 2046/22 mediante la cual modificó la respuesta emitida por el CIDE.

Al respecto, la titular de la Unidad de Transparencia mencionó sobre el recurso que como antecedente, la persona se inconformó por el acuerdo de cumplimiento por el cual se consideró por cumplida la resolución del RRA 13102/21, por lo que se analizó la información que se solicitó en la solicitud relacionada a dicho recurso precedente. En particular, el RRA 2046/2022 versó sobre la falta de entrega de:

"4. Versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, mismos que contemplen: e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."

De las actuaciones de dicho recurso se concluyó que la UT omitió turnar la solicitud de información a la Dirección Administrativa Sede Región Centro y a la Dirección de Recursos Humanos. En consecuencia, instruye a efecto de las mismas realicen la búsqueda y entrega de los acuerdos, sentencias o resoluciones que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017, a la fecha de entrega de la información. Lo anterior, con fundamento en la LGRA, artículos 208, fracción XI, y 209, fracción V, que estipula que las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa - por faltas no graves- seguidos por los Órganos Internos de Control y los Tribunales se notificarán a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles

Cabe mencionar que, en su voto particular, la Comisionada Josefina Román Vergara, manifiesta desacuerdo con la instrucción de publicar la información referente a las faltas no graves ya que considera tienen diferente naturaleza que las faltas graves y por ello una cierta repercusión en las personas servidoras públicas.

A continuación, se transcribe la parte conducente de la instrucción del Pleno del INAI:

"En ese tenor, tomando en consideración que la información que se dilucida en el presente recurso de revisión corresponde únicamente a la entrega de los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017, a la fecha de entrega de la información; resulta necesario precisar que el sujeto obligado debe realizar la búsqueda de los documentos que atiendan a lo peticionado, ello, tomando en consideración que, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas los documentos tienen la siguiente denominación y tratamiento:

➤ Que resoluciones son:

- Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;
- Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;
- Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y
- Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Que, por lo que hace al procedimiento de responsabilidad administrativa ante los órganos internos de control, se deberá notificar **la resolución** correspondiente personalmente al presunto responsable, en su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución.

...

En ese sentido, resulta evidente que el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., debe contar con la resolución de las personas que hubieran sido sancionadas por faltas administrativas no graves, pues normativamente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas mandata a que sean notificadas dichas resoluciones al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, ello a efecto de que las mismas sean ejecutadas.

...

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., e **instruirle** a que turne la solicitud de información a la Dirección Administrativa Sede Región Centro y a la Dirección de Recursos Humanos; a efecto de las mismas realicen la búsqueda y entrega de los acuerdos, sentencias o resoluciones que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017, a la fecha de entrega de la información.

Incluso, conviene señalar que, en caso de que se adviertan este tipo de sanciones y que las unidades administrativas antes señaladas no cuenten con los documentos requeridos; se deberá realizar la búsqueda de los mismos, directamente con los jefes inmediatos de las personas con sanciones por faltas administrativas no graves, de conformidad con lo establecido en Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone, en sus artículos 208, fracción XI.

...

Sobre dicha resolución, la titular de la Unidad de Transparencia mencionó que se presenta la respuesta de las áreas para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2046/2022 ante el Comité de Transparencia así como para solicitar comentarios por parte de la titular del OIC sobre si en su caso, la información que se está por entregar se puede hacer pública, y sin que ello implique que sea el OIC quien proporcione la respuesta, ya que ello debiera realizarse mediante la presentación de la solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, en respuesta, la Dirección Administrativa Sede Región Centro emitió su respuesta en el oficio DASRC/03/24/97/2022, en el cual menciona no contar con información que reportar de acuerdo con la instrucción.

Por su parte, la Dirección de Recursos Humanos presentó su respuesta en el correspondiente oficio y en el cual mencionó que cuenta con tres (3) notificaciones de sanciones administrativas a personas servidoras públicas y que éstos le fueron notificados por el Órgano Interno de Control.

Al respecto, las titulares de la UT y del OIC estuvieron de acuerdo en que la DRH menciona que recibió notificaciones por parte del OIC, sin aportar las resoluciones, acuerdos o autos, que es lo que se instruyó a entregar, o bien, exhibir las notificaciones referidas. Por lo que solicitaron dichos documentos en versión pública, testando el nombre de las personas servidoras públicas para que este Comité de Transparencia pudiera analizar la pertinencia de entregar dicha información.

Por su parte, la titular del OIC sugirió que en aplicación del Art. 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se entregara versiones públicas de las resoluciones. Dicho Art. establece lo siguiente:



Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Sobre las versiones públicas se identificó la mención de los nombres en algunas páginas por lo que se solicitó al área corregir dicha situación.

Finalmente, y por lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos presentó las versiones públicas para la aprobación del Comité de Transparencia que incluyen la siguiente clasificación de datos en relación con el Art. 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Expediente: PA-02/2020	Nombre del servidor público	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Expediente: PA-03/2020	Nombre del servidor público	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Expediente: PA-06/2020	Nombre del servidor público	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en forma unánime confirmó la clasificación de información realizada en las versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la décima sexta sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 15:45 horas del día 31 de marzo de 2022.

MTRA. SSICARU SALUD VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MTRO. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ
COORDINADOR DE ARCHIVO